


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.739 · 1953

# LEY 5739

Boletín Oficial, 8 de octubre de 1953 · 4 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5739*

*LEY 5739*

*Valuación General Inmobiliaria de la Provincia*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. Dispónese la valuación gene ral a que se refiere el artículo 24 de la Ley número 5738. Los valores resultan tes entrarán a regir a partir del 1º de Enero de 1955.

ARTÍCULO 2°. El impuesto correspondiente a las mejoras no incorporadas, que se denuncien en la declaración jurada es tablecida en el artículo 31 de la Ley número 5738, cuya presentación se for mule dentro del plazo que a tal efecto fije la Dirección General de Rentas, se liquidará sin recargos ni intereses por mora y sin aplicar multas por infracción a los deberes formales u omisión. El importe resultante por ese concepto como así también el que pueda provenir de las mejoras denunciadas o determinadas de oficio con anterioridad a ese período, devengarán los recargos e intereses por mora establecidos en el Código Fiscal a partir del año siguiente al de la fecha de incorporación de la nueva valuación al padrón inmobiliario.

ARTÍCULO 3°. Autorizase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales y/o supe rávit de ejercicios, la suma de cincuen ta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m/n ), para atender los gas tos en personal y otros gastos que de mande la aplicación integral de la Ley número 5738, facultándolo a reglamen tar su inversión.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 5739. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).